REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro [4] de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, instaurada por la ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de MARIA EUGENIA MONTOYA MONTOYA.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No se indicó en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

- En el poder se indica que el valor de las pretensiones corresponde a la suma de $99.049.294, lo cual no es congruente con la información que se desprende del pagaré.

- En los numerales segundo y tercero de las pretensiones no existe claridad sobre los valores a cobrar por intereses corrientes, dado que el cuadro anexo relaciona varios valores.

- Los documentos aportados con la demanda no se relacionan en el acápite de pruebas.

- No informa como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, para efectos de notificación, y no adjunta las pruebas correspondientes, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Jorge Naranjo Domínguez, y a la abogada Jessica Paola Mejía Corredor, como apoderados judiciales de la demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido, precisándole que en ningún caso podrán actuar de manera simultánea, conforme lo establece el art.75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

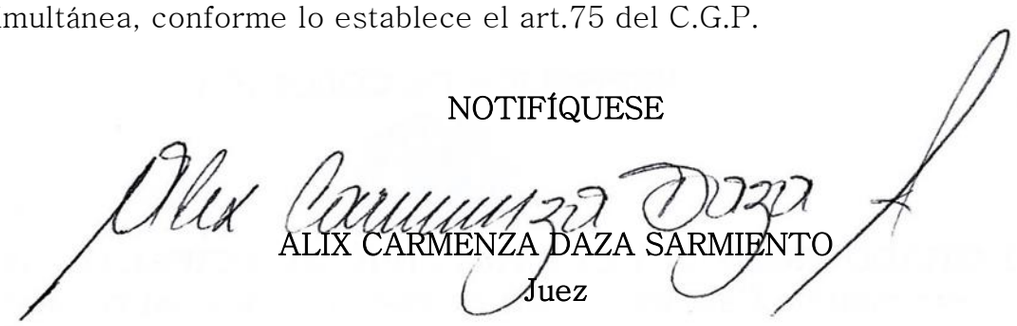

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.51 fijado hoy 05-08-2020. En constancia de lo anterior,

_____
PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario